

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

2930	103-04	Fabricación de aparatos de uso doméstico NCP.	5.0
3000	103-04	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	7.0
3410	103-05	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7.0
3420	103-05	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, Fabricación de remolques y semiremolques.	7.0
3430	103-05	Fabricación de partes, piezas y accesorios (autopartes) para vehículos automotores y para sus motores	7.0
3591	103-05	Fabricación de motocicletas	7.0
3592	103-05	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas para discapacitados	5.0
3599	103-05	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte NCP.	7.0
2710	103-06	Industrias básicas de hierro y de acero	7.0
2721	103-06	Industrias básicas de metales preciosos	7.0
2729	103-06	Industria básica de metales no ferrosos	7.0
2731	103-06	Fundición de hierro y de acero	7.0
2732	103-06	Fundición de metales no ferrosos	7.0
2811	103-06	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7.0
2812	103-06	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	7.0
2813	103-06	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7.0
2891	103-06	Forja prensado estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7.0
2893	103-06	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	7.0
2899	103-06	Fabricación de otros productos elaborados en metal NCP	7.0
3611	103-06	Fabricación de muebles para el hogar	5.0
3612	103-06	Fabricación de muebles para oficina	5.0
3613	103-06	Fabricación de muebles para comercio y servicios	5.0
3619	103-06	Fabricación de otros muebles NCP	5.0
22112	104-01	Edición de folletos, partituras y otras publicaciones.	5.5
22113	104-01	Edición de libros.	5.5
22122	104-01	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones.	5.5
2213	104-01	Edición de materiales grabados.	5.5
2219	104-01	Otros trabajos de edición.	5.5
18202	104-02	Preparado y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.	6.0

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

1910	104-02	Curtido y preparado de cueros	6.0
1931	104-02	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	5.0
2010	104-03	Aserrado, cepillado e impregnación de madera.	5.0
2020	104-03	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	5.0
2030	104-03	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	5.0
2040	104-03	Fabricación de recipientes de madera	5.0
2090	104-03	Fabricación de otros productos de madera, fabricación de artículos de corcho, cestería y estantería.	5.0
2694	105-01	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7.0
2695	105-01	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7.0
2696	105-01	Corte, tallado y acabado de piedra	6.0
2699	105-01	Fabricación de otros productos minerales no metálicos NCP	7.0
2411	105-02	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7.0
2412	105-02	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	5.0
2413	105-02	Fabricación de plásticos en formas primarias	5.0
2414	105-02	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	5.0
2421	105-02	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7.0
2422	105-02	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	5.0
2423	105-02	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas y productos botánicos	7.0
2424	105-02	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar pulir, perfumes y preparados de tocador	5.0
2429	105-02	Fabricación de otros productos químicos NCP.	6.0
1594	106-01	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales	6.0
15302	106-02	Elaboración de bebidas lácteas.	6.0
15211	106-02	Elaboración de jugos de frutas.	6.0
1010	107-01	Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra)	7.0

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación

Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nº: 809.002.827-8

Acuerdo Nº 034 21 Diciembre de 2012

1020	107-01	Extracción y aglomeración de carbón lignito	7.0
1030	107-01	Extracción y aglomeración de turba	7.0
1110	107-01	La explotación de hidrocarburos y extracción de gas natural	7.0
1310	107-01	Extracción del mineral de hierro	7.0
1320	107-01	Extracción de metales preciosos	7.0
1331	107-01	Extracción de minerales de níquel	7.0
1339	107-01	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos, excepto níquel	7.0
1411	107-01	Extracción de piedra, arena y arcilla comunes	7.0
1412	107-01	Extracción de yeso y anhidrita	7.0
1413	107-01	Extracción de caolín, arcilla de uso industrial y bentonitas	7.0
1414	107-01	Extracción de arenas y gravas silíceas	7.0
1415	107-01	Extracción de caliza y dolomita	7.0
1421	107-01	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7.0
1422	107-01	Extracción de halita (sal)	7.0
1431	107-01	Extracción de esmeraldas	7.0
1432	107-01	Extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas	7.0
1490	107-01	Extracción de otros minerales no metálicos NCP	7.0
1591	107-01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas	7.0
1592	107-01	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7.0
1593	107-01	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7.0
1600	107-01	Fabricación de productos de tabaco	7.0
1926	107-01	Fabricación de partes de calzado.	7.0
1932	107-01	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, artículos similares, elaborados en materiales sintéticos, plástico e imitaciones en cuero.	7.0
1939	107-01	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados con materiales NCP.	7.0
2310	107-01	Fabricación de productos de horno de coque.	7.0
2321	107-01	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería.	7.0
2322	107-01	Elaboración de productos derivados del petróleo, elaborados	

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
 Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

		fuera de refinería.	7.0
2330	107-01	Elaboración de combustible nuclear.	7.0
2430	107-01	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7.0
2511	107-01	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	7.0
2512	107-01	Reencauche de llantas usadas,	7.0
2513	107-01	Fabricación de formas básicas de caucho.	7.0
2519	107-01	Fabricación de otros productos de caucho NCP.	7.0
2521	107-01	Fabricación de formas básicas de plástico.	7.0
2529	107-01	Fabricación de formas básicas de caucho.	7.0
2610	107-01	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7.0
2691	107-01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural	7.0
2692	107-01	Fabricación cerámica refractaria	7.0
3110	107-01	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7.0
3120	107-01	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	7.0
3130	107-01	Fabricación de hilos y cables aislados	7.0
3140	107-01	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas.	7.0
3150	107-01	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	7.0
3190	107-01	Fabricación de otros tipos de equipo electrónico NCP	7.0
3210	107-01	Fabricación de tubos y válvulas electrónicas y otros componentes electrónicos.	7.0
3220	107-01	Fabricación de transmisores de radios y televisión y de aparatos de teléfono y telegrafía.	7.0
3230	107-01	Fabricación de receptores de radio y televisión, de aparatos de grabación y de reducción del sonido de la imagen, y de productos conexos.	7.0
3311	107-01	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortésicos y protésicos	7.0
3312	107-01	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales.	7.0
3313	107-01	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	7.0
3320	107-01	Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico	7.0
3330	107-01	Fabricación de relojes	7.0

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
 Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

3511	107-01	Construcción y reparación de buques	7.0
3512	107-01	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte	7.0
3520	107-01	Fabricación de locomotoras y de material rodante para Ferrocarriles y tranvías	7.0
3530	107-01	Fabricación de naves y aeronaves espaciales	7.0
3614	107-01	Fabricación de colchones y somieres	7.0
3691	107-01	Fabricación de joyas y de artículos conexos	7.0
3692	107-01	Fabricación de instrumentos musicales	7.0
3693	107-01	Fabricación de instrumentos deportivos	7.0
3694	107-01	Fabricación de juegos y juguetes	7.0
3699	107-01	Otras industrias manufactureras NCP	7.0
3710	107-01	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos	7.0
3720	107-01	Reciclaje de desperdicios y de desechos no metálicos	7.0
40201	107-01	Fabricación de gas	7.0
41001	107-01	Captación y depuración de agua	7.0
45212	107-01	Construcción de edificaciones para uso residencial, realizada por cuenta propia.	7.0
45222	107-01	Construcciones de edificaciones para uso no residencial, realizadas por cuenta propia.	7.0
4523	107-01	Otras actividades industriales no clasificadas	7.0
<b>II. ACTIVIDAD COMERCIAL</b>			
52112	201-01	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general) y bebidas consideradas alimentos. No incluye licores y cigarrillos.	4.0
5221	201-01	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados	4.0
5224	201-03	Comercio al por menor de productos de confitería, en establecimientos especializados.	4.0
5229	201-03	Comercio al por menor de productos alimenticios NCP, en establecimientos especializados	4.0
5319	201-03	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto por productos diferentes de alimentos (como víveres en general), productos farmacéuticos, medicinales, textos y cuadernos.	6.0

Carrera 4ª No. 8-122 Telf: 2280188- Purificación

Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

5125	201-03	Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado	4.0
5126	201-03	Comercio al por mayor de café trillado	4.0
51392	201-03	Comercio al por mayor de otros productos de consumo, excepto venta de joyas	4.0
5131	202-01	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico.	4.5
5132	202-01	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.	4.5
5154	202-01	Comercio al por mayor de fibras textiles	4.5
5232	202-01	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4.5
5233	202-01	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados.	4.5
5133	202-02	Comercio al por mayor de calzado	4.5
5234	202-02	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados.	4.5
52442	202-03	Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5.0
5124	202-05	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias, animales vivos y sus productos.	6.0
51411	202-06	Comercio al por mayor de materiales de construcción	4.5
51412	202-06	Comercio al por mayor de productos de ferretería y vidrio	5.0
5142	202-06	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos	4.5
52411	202-06	Comercio al por menor de materiales de construcción en establecimientos especializados.	4.5
52412	202-06	Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería, y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados.	4.5
5242	202-06	Comercio al por menor de pinturas, en establecimientos especializados	4.5
5011	202-07	Comercio de vehículos automotores nuevos	7.0
5012	202-07	Comercio de vehículos automotores usados	7.0
50401	202-07	Comercio de motocicletas	7.0
5161	202-08	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la	

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación

Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

		agricultura, minería, construcción y motocicletas.	7.0
5162	202-08	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas	7.0
5163	202-08	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática	6.0
5169	202-08	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo NCP	6.0
5222	203-01	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	5.0
52111	203-02	Comercio al por menor en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente de licores y cigarrillos	7.0
51271	203-02	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	7.0
52251	203-02	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas de 2.5 o más grados de alcoholimétricos, bebidas no alcohólicas que no se consideran alimentos y productos del tabaco (excepto licores y cigarrillos), en establecimientos especializados.	6.0
52252	203-02	Comercio al por menor de licores y cigarrillos en establecimientos especializados	7.0
52692	203-02	Comercio de cigarrillos y licores no realizado en establecimientos.	6.0
52192	203-03	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de productos farmacéuticos, medicinales, textos y cuadernos.	6.0
52312	203-03	Comercio al por menor de productos odontológicos, artículos de perfumería, cosméticos y de tocador, en establecimientos especializados.	7.0
5030	203-05	Comercio de partes, piezas (auto partes) y accesorios(lujos) para vehículos automotores.	6.0
50402	203-05	Comercio de partes, piezas y accesorios para Motocicletas y bicicletas.	6.0
5051	203-06	Comercio al por menor de combustible para automotores.	7.0
5052	203-06	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas)aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	7.0
51511	203-06	Comercio al por menor y al por mayor de combustibles derivados del petróleo.	8.0
51351	204-01	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y	

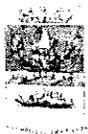
Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación

Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Nit: 809.002.827-8

		medicinales	6.0
52441	204-01	Comercio al por menor de productos farmacéuticos medicinales en establecimientos especializados	6.0
5223	204-03	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4.0
5122	205-01	Comercio al por mayor de café pergamino	5.0
5136	205-02	Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos.	7.0
5246	205-02	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión, en establecimientos especializados	6.0
5245	205-03	Comercio al por menor de equipo fotográfico, en establecimientos especializados	6.0
5134	205-04	Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico.	5.0
5235	205-04	Comercio al por menor de electrodomésticos, en establecimientos especializados	6.0
5236	205-04	Comercio al por menor de muebles para el hogar en establecimientos especializados	5.0
5237	205-04	Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar, en establecimientos especializados	6.0
5239	205-04	Comercio al por menor de productos nuevos de consumo doméstico NCP en establecimientos especializados, no incluye venta de joyas.	6.0
40102	206-01	Comercialización de energía eléctrica	8.0
5121	206-01	Comercio al por mayor de materias primas, productos agrícolas, excepto café y flores	7.0
5123	206-01	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	7.0
51272	206-01	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas de 2.5 o más grados alcohométricos. Bebidas no alcohólicas que no se consideran alimentos y productos de lo tabaco, Excepto licores y cigarrillos.	7.0
51352	206-01	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador, excepto productos farmacéuticos y medicinales	7.0
5137	206-01	Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón.	6.0

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
 Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit. 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

51391	206-01	Ventas de joyas	8.0
51512	206-01	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, no incluye derivados del petróleo.	8.0
5152	206-01	Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias	7.0
5153	206-01	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7.0
5155	206-01	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje.	7.0
5159	206-01	Comercio al por mayor de otros productos intermedios NCP	7.0
5190	206-01	Comercio al por mayor de productos diversos NCP	7.0
5243	206-01	Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador, en establecimientos especializados	7.0
5251	206-01	Comercio al por menor de artículos usados, en establecimientos especializados	7.0
5261	206-01	Comercio al por menor a través de casas de ventas por correo	7.0
52691	206-01	Comercio de alimentos, libros y drogas no realizado en establecimientos	7.0
52693	206-01	Otros tipos de comercio NCP no realizado en establecimientos.	7.0
52522	207-01	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas	10.0
5253	207-01	Otras actividades comerciales no clasificadas	8.0
<b>III. ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>			
8011	300-01	Educación preescolar	3.0
8012	300-01	Educación básica primaria	3.0
8021	300-01	Educación básica secundaria	3.0
8022	300-01	Educación media	3.0
8030	300-01	Servicio de educación laboral especial (centros de capacitación y escuelas técnicas)	3.0
8041	300-01	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica primaria.	3.0
8042	300-01	Establecimientos que prestan el servicio de educación	

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación

Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Nit: 809.002.827-8

		preescolar, y básica (básica primaria y básica secundaria).	3.0
8043	300-01	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar, básica y media.	3.0
8044	300-01	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica. (básica primaria y secundaria)	3.0
8045	300-01	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica secundaria y media	3.0
8050	300-01	Educación superior	3.0
80600	300-01	Educación no formal (excepto programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación).	3.0
80602	300-01	Educación no formal impartida mediante programas de educación básica primaria y básica secundaria y media no gradual con fines de validación	3.0
6021	300-02	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros	7.0
6022	300-02	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros	7.0
6721	300-03	Actividades auxiliares de los seguros (como los agentes independientes, agencias de seguros y corredores de consultoría)	4.0
6722	300-03	Actividades auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías.	4.0
7210	301-01	Consultores en equipo de informática	5.0
7220	301-01	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	5.0
73101	301-01	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, como consultoría profesional	5.0
73201	301-01	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades, como consultoría profesional	5.0
74111	301-01	Actividades jurídicas, como consultoría profesional	5.0
74121	301-01	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos como consultoría profesional	5.0
74131	301-01	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública, como consultoría profesional.	5.0
74141	301-01	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de	

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación

Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Nit: 809.002.827-8

		gestión, como consultoría profesional.	5.0
74211	301-01	Actividades de arquitectura y de ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, como consultoría profesional.	5.0
74221	301-01	Ensayos y análisis técnico como consultoría profesional	5.0
6421	301-02	Servicios telefónicos	5.0
6211	301-03	Transporte regular nacional de pasajeros por vía aérea	7.0
6212	301-03	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	10.0
6213	301-03	Transporte regular internacional de pasajeros por vía aérea	10.0
6214	301-03	Transporte regular internacional de carga por vía aérea.	10.0
6220	301-03	Transporte no regular por vía aérea	10.0
6010	301-04	Transporte por vía férrea	7.0
6023	301-04	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros	10.0
6039	301-04	Otros tipos de transporte de pasajeros NCP	10.0
6041	301-04	Transporte Municipal de carga por carretera	10.0
6042	301-04	Transporte intermunicipal de carga por carretera	10.0
6043	301-04	Transporte internacional de carga por carretera	10.0
6050	301-04	Transporte por tuberías	7.0
8512	302-02	Actividades de la práctica médica	6.0
8513	302-02	Actividades de la práctica odontológica	6.0
8514	302-02	Actividades de apoyo diagnóstico	6.0
8515	302-02	Actividades de apoyo terapéutico	6.0
8519	302-02	Otras actividades relacionadas con la salud humana.	6.0
8520	302-03	Actividades veterinarias	5.0
9301	302-04	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco y lavado de vehículos.	6.0
6390	302-05	Actividades de otras agencias de transporte.	10
6713	302-06	Actividades de comisionistas y corredores de valores	6.0
6511	304-01	Actividades Banca Central	10.0
6512	304-01	Actividades de los bancos diferentes del banco central	10.0
6514	304-01	Actividades de las corporaciones financieras	10.0
6515	304-01	Actividades de las compañías de financiamiento comercial	10.0
6519	304-01	Otros tipos de intermediación monetaria NCP	10.0
6591	304-01	Arrendamiento financiero (leasing)	10.0

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Nit: 809.002.827-8

6592	304-01	Actividades de las sociedades de fiducia	10.0
6593	304-01	Actividades de intermediación financiera de las cooperativas financieras y fondos de empleados.	10.0
6594	304-01	Actividades de las sociedades de capitalización	10.0
6595	304-01	Actividades de compra de cartera (factory)	10.0
6596	304-01	Otros tipos de crédito	10.0
6599	304-01	Otros tipos de intermediación financiera NCP.	10.0
6719	304-03	Actividades auxiliares de la intermediación financiera NCP	10.0
6601	305-06	Planes de seguros generales	10.0
6602	305-06	Planes de seguros de vida	10.0
6603	305-06	Planes de reaseguros	10.0
6604	305-06	Planes de pensiones y cesantías	10.0
6711	305-06	Administración de mercados financieros	10.0
6715	305-06	Actividades de las casas de cambio	10.0
9303	305-07	Pompas fúnebres y actividades conexas	7.0
5511	306-01	Alojamiento en " hoteles, hostales y apartahoteles"	8.0
5512	306-01	Alojamiento en "residencias, moteles y amoblados"	8.0
5513	306-01	Alojamiento en "centros vacacionales y zonas de camping".	8.0
40301	306-02	Construcción de obras de ingeniería civil, a cambio de una retribución o por contrata.	10.0
45111	306-02	Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones a cambio de una retribución o por contrata	8.0
45121	306-02	Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles a cambio de una retribución o por contrata.	8.0
45211	306-02	Construcción de edificaciones para uso residencial a cambio de una retribución o contrata.	9.0
45221	306-02	Construcción de edificaciones para uso no residencial a cambio de una retribución o por contrata.	9.0
4541	306-02	Instalación hidráulica y trabajos conexos	9.0
4542	306-02	Trabajos de electricidad	6.0
4543	306-02	Trabajos de instalación de equipos	6.0
4549	306-02	Otros trabajos de acondicionamiento	6.0
4551	306-02	Instalación de vidrios y ventanas	6.0
4552	306-02	Trabajos de pintura y terminación y acabado	6.0
4559	306-02	Otros trabajos de terminación y acabado	6.0

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
 Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nº: 809.002.827-8

Acuerdo Nº 034 21 Diciembre de 2012

6331	306-03	Actividades de estaciones de transporte terrestre.	6.0
7494	306-04	Actividades de fotografía	6.0
5020	306-05	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6.0
50403	306-05	Mantenimiento y reparación de motocicletas	6.0
5170	306-05	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo.	6.0
5271	306-05	Reparación de efectos personales	6.0
5272	306-05	Reparación de enseres domésticos	6.0
7250	306-05	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6.0
7492	306-06	Actividades de investigación y seguridad	6.0
5521	307-01	Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes	5.0
5522	307-01	Expendio a la mesa, de comidas preparadas en cafeterías	5.0
5523	307-01	Expendio por autoservicio, comidas preparadas en restaurantes	5.0
5524	307-01	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías	5.0
5529	307-01	Otros tipos de expendio NCP de alimentos preparados	5.0
9211	307-04	Producción y distribución de filmes y videocintas	7.0
9212	307-04	Exhibición de filmes y videocintas	7.0
9219	307-04	Otras actividades de entretenimiento no clasificadas previamente	7.0
9302	307-06	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6.0
6423	307-08	Servicio de transmisión de programas de radio y televisión	7.0
9213	307-08	Actividades de radio y televisión	7.0
9220	307-09	Actividades de agencias de noticias	7.0
8531	307-10	Actividades sociales con alojamiento	7.0
8532	307-10	Actividades sociales sin alojamiento	7.0
5252	308-01	Servicio de casas de empeño o compraventas	10.0
5530	308-01	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10.0
7430	308-04	Publicidad	10.0
7010	308-05	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10.0
7020	308-05	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10.0

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

7111	308-05	Alquiler de equipo de transporte terrestre	10.0
7112	308-05	Alquiler de equipo de transporte acuático	10.0
7113	308-05	Alquiler de equipos de transporte aéreo	10.0
7121	308-05	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	10.0
7122	308-05	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	10.0
7123	308-05	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	10.0
7129	308-05	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo NCP	10.0
7130	308-05	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos NCP	10.0
7491	308-07	Obtención y suministro de personal	10.0
6340	308-08	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia turística NCP.	10.0
2239	308-09	Otras impresiones de servicios conexos NCP relacionadas con la impresión	10.0
2240	308-09	Reproducción de materiales grabados	10.0
2892	308-09	Tratamiento y revestimiento de materiales, trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o contrato.	10.0
40103	308-09	Distribución de energía eléctrica	10.0
40104	308-09	Transmisión y conexión de energía eléctrica	10.0
40202	308-09	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10.0
4030	308-09	Suministro de vapor y agua caliente.	10.0
41002	306-02	Distribución de agua	10.0
4560	308-09	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios	10.0
5111	308-09	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos agrícolas (excepto café), silvícolas y de animales vivos y sus productos.	10.0
5113	308-09	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos manufacturados.	10.0
5119	308-09	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos NCP.	10.0
5121	308-09	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino.	10.0
6044	308-09	Alquiler de vehículos de carga con conductor	10.0
6310	308-09	Manipulación de carga	10.0

Carrera 4° No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

6320	308-09	Almacenamiento y depósito	10.0
6333	308-09	Actividades de aeropuertos	10.0
6339	308-09	Otras actividades complementarias del transporte	10.0
6411	308-09	Actividades postales nacionales	10.0
6412	308-09	Actividades de correo disjuntas de las actividades postales nacionales.	10.0
6422	308-09	Servicio de transmisión de datos a través de redes	10.0
6424	308-09	Servicio de transmisión por cable	10.0
6425	308-09	Otros servicios de telecomunicaciones	10.0
6426	308-09	Servicios relacionados con las telecomunicaciones	10.0
6427	308-09	Servicios de telefonía móvil celular (TMC) y de comunicación personal (PCS)	10.0
6712	308-09	Actividades de las bolsas de valores	10.0
6714	308-09	Otras actividades relacionadas con los mercados de valores	10.0
7230	308-09	Procesamiento de datos	10.0
7240	308-09	Actividades relacionadas con bases de datos	10.0
7290	308-09	Otras actividades de informática	10.0
7493	308-09	Actividades de limpieza de edificios	10.0
7495	308-09	Actividades de envase y empaque	10.0
7499	308-09	Otras actividades empresariales NCP	10.0
9000	308-09	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares	10.0
92421	308-09	Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza.	10.0
9309	308-09	Otras actividades de servicios NCP.	10.0
5519	310-10	Otros tipos de alojamiento NCP (casas de lenocinio).	10.0
5520	310-11	Otras actividades de servicio no clasificadas	8.0

**PARAGRAFO.** El Impuesto de Industria y Comercio para la actividad industrial de generación de energía eléctrica será gravado de conformidad con lo establecido en el literal a) del párrafo único del artículo 6° de la ley 56 de 1981.

**ARTÍCULO 57. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL.** Cuando un ente económico presente pérdida

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)



CONCEJO  
Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

determinada por los ingresos, costos y gastos de venta en el ejercicio de sus actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Purificación, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja en el impuesto de industria y comercio del 20% sólo en proporción de los ingresos generados en el Municipio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida operacional.
2. Ser contribuyente del impuesto de industria y comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los primeros tres meses de cada año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo.
3. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento de plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración.
4. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de industria y comercio y al día con el impuesto a la fecha de la solicitud.

**PARÁGRAFO** - Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará para futuros pagos de impuestos de industria y comercio y avisos y tableros.

#### **ARTÍCULO 58. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.**

Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Municipio de Purificación las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas con el impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 59. PLAZO PARA DECLARAR.** Los responsables del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros están obligados a presentar una declaración anual del mismo y efectuar el pago entre el 1° de enero y del 31 de marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad de la que se hace acreedor y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

**PARAGRAFO:** En todo caso, con la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio deberá cancelarse el 40% del valor total a cargo del contribuyente. El incumplimiento de esta disposición, tendrá como consecuencia el que dicha declaración se tendrá como no presentada y por tanto generara el pago de la sanción respectiva

**ARTÍCULO 60. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

**ARTÍCULO 61. DECLARACIÓN POR CLAUSURA.** Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.

**ARTÍCULO 62. INGRESOS BRUTOS.** Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, los intereses, los honorarios,



los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

**ARTÍCULO 63. RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se aplicará en el Municipio la Retención del impuesto de Industria y Comercio y Aviso y Tableros – RETEICA. Esta retención se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, uniones temporales, consorcios y demás sujetos pasivos que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en jurisdicción del Municipio de Purificación.

La RETEICA se crea con el fin de asegurar el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, de los sujetos pasivos que ejercen la actividad por contratación con las entidades públicas y privadas, por prestación de servicios, intermediación comercial, suministros y consultoría profesional, entre otras, realizadas por personas jurídicas y sociedades de hecho, así como el ejercicio de las profesiones liberales organizados empresarialmente y el servicio prestado por transportadores, y los demás que son sujetos pasivos del impuesto de Industria y comercio en la ciudad de Purificación; retención en la fuente deducida sobre los ingresos gravados obtenidos por los contribuyentes de dicho impuesto mencionados, por pago o abono en cuenta, la cual podrá ser descontada en la liquidación definitiva del impuesto de la declaración privada del respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 64. AGENTES DE RETENCIÓN.** Son Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio:

1. El Municipio de Purificación.
2. Los establecimientos públicos y empresas sociales del estado con sede en el Municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

3. La Gobernación del Departamento del Tolima y los organismos o dependencias del estado a los que se les otorgue capacidad para celebrar contratos en el municipio de Purificación.
4. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta de todos los niveles con establecimiento de comercio ubicado en el Municipio.
5. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio.
6. Las personas jurídicas e instituciones públicas cualquiera sea la denominación que adopten, ubicadas en el Municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el Municipio con el impuesto de industria y comercio.
7. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el Municipio con el impuesto de industria y comercio.
8. Las empresas que se dediquen a la exploración y explotación de elementos del subsuelo.
9. Los consorcios y uniones temporales, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.
10. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal designe como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación  
Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)



CONCEJO

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Nit: 809.002.827-8

**ARTÍCULO 65. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.** Los agentes de retención mencionados en el artículo anterior efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que impliquen la existencia de relaciones contractuales que generen ingresos en actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero siempre y cuando en la operación económica se cauce el Impuesto de Industria y Comercio en la Jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 66. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE APLICA RETENCIÓN.** No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio, bien sean exentos o no sujetos.
2. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público no sujeta por Ley, al impuesto de Industria y Comercio.
3. Las actividades de distribución de combustibles
4. Los pagos realizados por los servicios públicos domiciliarios como agua, luz, teléfono fijo y móvil y gas.

**ARTÍCULO 67. IMPUTACION DE LA RETENCIÓN.** Los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención deberán llevar el monto del Impuesto que se les hubiere retenido como un bono al pago del Impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención.

**PARAGRAFO:** Facúltase al Alcalde Municipal para que a través de la Secretaria de Hacienda y Administrativa Municipal adopte y rediseñe un nuevo formulario de

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación

Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Industria y Comercio donde los contribuyentes puedan descontar el impuestos retenido del cual han sido objeto durante el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 68. TARIFA DE RETENCIÓN.** La tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio será la que corresponda a la respectiva actividad según clasificación contenida en este Estatuto. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación.

**ARTÍCULO 69. CAUSACION DE LAS RETENCIONES.** Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del Impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad. Los agentes de retención que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, deberán presentar y pagar las retenciones en el formulario establecido por la Secretaria de Hacienda y Administrativa Municipal.

**ARTICULO 71. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO.** Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimensualmente el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes respectivo, en el lugar o entidad que estipule la Secretaria de Hacienda y Administrativa Municipal. Además de lo anterior, los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir en relación con dicho Impuesto las obligaciones previstas en los Artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional y con lo dispuesto en presente Acuerdo. En todo caso, las empresas



CONCEJO

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Nit: 809.002.827-8

exploradoras y o explotadoras de elementos de subsuelo declararan y pagaran lo retenido o pagado en el mes siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando en un período determinado no resultare Impuesto retenido liquidado, el agente retenedor estará igualmente obligado a declarar, esta disposición será de carácter obligatorio para el agente retenedor una vez le haya sido comunicado por escrito el contenido del presente acuerdo por la Secretaria de Hacienda y Administrativa

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se faculta al Alcalde Municipal para que por intermedio de la Secretaria de Hacienda y Administrativa Municipal diseñe y adopte un nuevo formato de formularios de Retención de impuesto de Industria y Comercio.

**ARTICULO 72.** Los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, y los agentes retenedores podrán presentar sus declaraciones privadas en los formatos que estarán actualizados y dispuestos para tal fin, en la página Web de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO 73. BASE DE LA RETENCIÓN.** La retención se efectuará sobre el valor total de la operación excluido el Impuesto de ventas facturado.

**ARTÍCULO 74. SANCIONES.** Los agentes de retención que están obligados a practicar la retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir con todas las disposiciones de que trata este Acuerdo. El no cumplimiento de lo previsto en las presentes disposiciones se sancionará conforme a lo establecido para el Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 75.** La Sanción por extemporaneidad en la presentación de la Declaración de la Retención del impuesto de Industria y Comercio, cuando no resulte impuesto retenido a cargo, ósea, cuando la declaración de retención se presenta en ceros, serán los siguientes:



CONCEJO

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Nit: 809.002.827-8

1. Cuando no media emplazamiento = MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE
2. Cuando media Emplazamiento UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

**ARTÍCULO 76. CUENTA CONTABLE DE LAS RETENCIONES.** Para efectos de control al cumplimiento de las obligaciones Tributarias los agentes retenedores están obligados a llevar una cuenta denominada "RETENCION ICA POR PAGAR", así como copia de los soportes generales de dicha cuenta, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas, además de los soportes generales que exigen las normas Tributarias y Contables.

**PARÁGRAFO:** La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda y Administrativa, en uso de la facultad de fiscalización, en cualquier momento podrá solicitar al agente retenedor copia o fotocopia de la Relación "CUENTA CONTABLE RETENCION ICA POR PAGAR", así como copia de los soportes generales de dicha cuenta.

**ARTÍCULO 77. COMPROBANTE DE LA RETENCION PRACTICADA.** La Retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de egreso o certificado de retención según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados para el sistema de retención en el impuesto sobre la renta.

**ARTICULO 78. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCION.** El sistema de retención se registrará en lo aplicable a la naturaleza del Impuesto de Industria y Comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio y las generales del sistema de retención aplicables al impuesto sobre la renta y complementarios regulados por el Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

El Secretario de Hacienda y Administrativa cuenta con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo para reglamentar, implementar y poner en funcionamiento pleno el Sistema de Retención en la Fuente de Industria y Comercio en la jurisdicción municipal.

### CAPÍTULO 3

#### IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 79. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este Estatuto, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

#### ARTÍCULO 80. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

1. **Sujeto activo.** El Municipio de Purificación.
2. **Sujeto pasivo.** Son las personas naturales, jurídicas, o las definidas en el artículo 56 de este Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.
3. **Materia imponible.** Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Purificación.
4. **Hecho generador.** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

5. **Base gravable.** Será el total del impuesto de industria y comercio.
6. **Tarifa.** Será el 15% sobre el impuesto mensual de industria y comercio.
7. **Oportunidad y pago.** El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 1-** Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 81.** Teniendo en cuenta que el impuesto de avisos y tableros se recauda como complementario de Industria y Comercio a la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales comerciales y de servicios y que además utilice el espacio público en la colocación de avisos y tableros.

Establézcanse las siguientes tarifas a la utilización del espacio público con la colocación de avisos, tableros y publicidad exterior visual.

1. **Pasacalles.** La tarifa a cobrar será de DOS (02) salarios mínimos diarios legales vigentes. El máximo que podrá permanecer instalado será inferior a 30 días calendario.
2. **Avisos no adosados a la pared inferior a ocho metros cuadrados.** Se cobrará un (01) salario mínimo legal mensual vigente por año instalado o fracción de año.
3. **Pendones y festones.** Se cobrará un (01) salario mínimo diario legal vigente. El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario.



**4. Afiches y volantes.** Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.

**5. Publicidad móvil.** El sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma y la tarifa establecida será de un (01) salario mínimo legal diario vigente por cada quince días de circulación.

**PARÁGRAFO 1** - Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso publicitario deberán, además de solicitar autorización a la Oficina de Planeación Municipal, cancelar el valor equivalente a (0,5) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso adicional al principal.

**PARÁGRAFO 2** - Aquellos establecimientos que por alguna razón estén exentos del pago del impuesto de industria y comercio, pagarán en forma mensual (01) salario mínimo diario legal vigente por cada aviso como publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO 3** - El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costas del mismo.

**ARTÍCULO 82. FORMA DE PAGO.** Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimientos, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta y complementarios establecida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO** - La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para ubicar pasacalles en cualquier sitio del Municipio y bajo el mero querer del interesado, para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.



#### CAPÍTULO 4 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

**ARTÍCULO 83. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

**ARTÍCULO 84. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través de los Departamentos del país por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Purificación el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Purificación Tolima.

**ARTÍCULO 85. DEFINICIÓN.** Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

**ARTÍCULO 86. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

1. **Hecho generador.** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
2. **Sujeto pasivo.** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
3. **Base gravable.** Está constituido por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.
4. **Tarifa.** La participación del impuesto establecida en el artículo 150 de la Ley 188 de 1998, de la cual corresponde el 80% al Departamento, y el 20% al Municipio de Purificación Tolima, de acuerdo a los contribuyentes que hayan informado en su declaración como su domicilio el Municipio de Purificación Tolima.



**Parágrafo Único:** Entiéndase que el presente tributo corresponde a los Departamentos del País, pero el porcentaje de participación que la ley fijo para los Municipios permite la ejecución de acciones tendientes obtener por las vías legales la entrega o pago de dicha participación. Por ende un efectivo control de tales giros permite incluso, presupuestar tales ingresos.

## CAPÍTULO 5 IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 87. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 88. DEFINICIÓN.** Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

**ARTÍCULO 89. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño respectivo del mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad



CONCEJO  
Nº: 809.002.827-8

Acuerdo Nº 034 21 Diciembre de 2012

exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contenga mensajes comerciales.

## ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

**1. Sujeto activo.** El Municipio de Purificación es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades Tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

**2. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio Municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

**3. Hecho generador.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente de logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento e incluye todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios.

**4. Base gravable.** Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de cada valla publicitaria.

**5. Tarifa.** Establézcase la tarifa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla por año que tenga un área hasta veinte (20) m<sup>2</sup> y de tres



CONCEJO

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Nit: 809.002.827-8

(3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla por año con un área superior a veinte (20) m2.

## CAPÍTULO 6 CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

**ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de espectáculos públicos de las artes escénicas se encuentra autorizado por el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN.** Se entiende por esta contribución parafiscal, el importe que se aplica a los espectáculos públicos de las artes escénicas de todo orden, realizados en el Municipio de Purificación, entendidas como las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural,
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

## ARTÍCULO 93. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

**1. Sujeto activo.** El Ministerio de Cultura se encargará del recaudo de esta contribución y se la entregará al Municipio de Purificación para su administración conforme lo establece el artículo 8°, 12 y 13 de la ley 1493 de 2011

**2. Sujeto pasivo.** Los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere la ley 1493 de 2011.



CONCEJO

Nº: 809.002.827-8

Acuerdo Nº 034 21 Diciembre de 2012

**3. Hecho generador.** Lo constituye la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal.

**4. Base gravable.** Es el valor impreso en cada boleta o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS (Unidad de Valor Tributario-DIAN).

**5. Tarifa.** Es el 10% aplicable a la base gravable.

#### **ARTÍCULO 94. DECLARACIÓN Y PAGO.**

Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

**ARTÍCULO 95. CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.** De conformidad con la ley 1493 de 2011, el Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio que la generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de esta ley.



El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal al en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio.

**ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al municipio a través de la Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del municipio y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal.

**ARTÍCULO 97. VIGILANCIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.** En cualquier momento la Secretaría de Hacienda podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la ley 1493 de 2011 y en caso de inobservancia de estas adoptará las media establecidas en la ley, garantizando el ejercicio del derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 98. SANCIONES.** La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley 1493 de 2011.



CONCEJO

Nº: 809.002.827-8

Acuerdo Nº 034 21 Diciembre de 2012

## CAPÍTULO 7 IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

**ARTÍCULO 99. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Purificación.

**ARTÍCULO 100. DEFINICIÓN.** Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

### ARTICULO 101. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. **Sujeto activo.** Municipio de Purificación.
2. **Sujeto pasivo.** Se considera la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador, presentado así:
  - a. Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el sujeto pasivo es el operador de la rifa.
  - b. Del impuesto al ganador, el sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.
3. **Base gravable.** Se configura la existencia de dos bases gravables, que se constituyen de la siguiente forma:
  - a. Para el impuesto de la emisión y circulación de la lotería, la base la constituye el valor de cada boleta vendida.
  - b. Para el impuesto al ganador, el hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.



4. **Tarifa.** Se constituye de la siguiente manera:

- a. El derecho de explotación de la boletería: será del 14% del total de la boletería vendida.
- b. Para el impuesto al ganador: todo premio de rifa, cuya cuantía exceda el valor de un Salario Mínimo legal Mensual, pagará un impuesto del diez (10) por ciento (10 %) sobre su valor, para rifas menores a esta cuantía un 5% sobre el valor del premio.

**ARTÍCULO 102. COMPETENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PURIFICACION EN LA EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS RIFAS.** Corresponde al Municipio de Purificación la explotación de las rifas menores que operen dentro de su territorio.

**ARTICULO 103. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS.** Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización (artículo 7 de la 643 de 2001).

**ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.** Toda persona natural, jurídica ó similar, que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir al Municipio, solicitud escrita de que trata la competencia en el cual deberá indicar:

- Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa;
- Si se trata de persona natural adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de persona jurídica, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente cámara de comercio;
- Nombre de la rifa
- Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico previsto para la realización del mismo,
- Valor de venta al público de cada boleta;
- Número total de boletas que se emitirán;
- Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa
- Valor total de la emisión; y



CONCEJO

Nº: 809.002.827-8

Acuerdo Nº 034 21 Diciembre de 2012

El Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

**ARTÍCULO 105. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN** El operador de la rifa deberá presentar ante el Despacho del Alcalde ó quien haga sus veces:

- Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales.
- Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
- Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del Municipio de Purificación. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
- Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
  1. El número de la boleta.
  2. El valor de venta al público de la misma;
  3. El lugar, la fecha y hora del sorteo;
  4. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
  5. El término de la caducidad del premio;
  6. El espacio que se utilizara para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
  7. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
  8. El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
  9. El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
  10. El nombre de la rifa;
  11. La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
  12. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa del Municipio de Purificación.



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

13. Autorización de la lotería tradicional o de billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

**PARAGRAFO:** A pesar de lo anterior, eventualmente el Municipio de Purificación podrá, por intermedio de la Secretaria General y de Gobierno, autorizar rifas sin el cumplimiento de algunos de los requisitos señalados anteriormente cuando el valor del premio no supere el salario mínimo legal mensual.

**ARTÍCULO 106. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS.** Por derechos de explotación se aplicarán los porcentajes de acuerdo a la siguiente escala:

- Las rifas que sus ingresos brutos sean igual o inferiores a 3 S.M.M.L.V. quedan excluidas del pago de este impuesto.
- Las rifas que sus ingresos brutos sean superiores a 3 S.M.M.L.V., hasta 20 S.M.M.L.V., pagarán una tarifa del 7%.
- Las rifas que sus ingresos brutos sean superiores a 20 S.M.M.L.V. pagarán una tarifa del 14%.

Al momento de la autorización la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento (100%) por ciento de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

**ARTÍCULO 107. REALIZACIÓN DEL SORTEO.** El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa menor deberá presentar ante la Tesorería Municipal, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual se levantará un acta y a ella se anexará las boletas que no participen en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas de acuerdo con la autorización proferida.

Si el sorteo es aplazado se deberá informar a la Alcaldía Municipal con el fin de que ésta autorice nueva fecha para un nuevo sorteo, así mismo deberán comunicar a las personas que hayan adquirido la boleta y a los interesados a través de un medio de comunicación local regional.



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

**ARTÍCULO 108. OBLIGACION DE SORTEAR EL PREMIO.** El operador de la rifa previamente autorizada deberá rifar el premio o los premios hasta que queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo. Si el día del sorteo no quedó el premio en poder del público se sorteará en la semana o semanas siguientes hasta que quede en poder del público.

**ARTÍCULO 109. ENTREGA DE LOS PREMIOS.** El premio o los premios deberán entregarse dentro de los treinta días (30) calendarios siguientes al sorteo. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cuál la boleta se asimila a un documento nominativo, verificada una u otra condición según el caso el operador deberá proceder a entregar el premio inmediatamente.

**ARTÍCULO 110. VERIFICACIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO.** La persona natural o jurídica titular ó quien haga sus veces, de la autorización para llevar a cabo la rifa debe presentar ante el Tesorero Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de los premios la declaración jurada ante notario o autoridad competente por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la que conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de éste requisito le impide al operador tramitar y obtener nueva autorización para la realización de rifas en el futuro.

**ARTÍCULO 111. VALOR DE LA EMISIÓN Y PLAN DE PREMIOS.** El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

Los Actos administrativos que se expidan por la Administración Municipal a que se refiere el presente acuerdo son susceptibles de los recursos en la vía gubernativa previstos en el Estatuto contencioso administrativo para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

**ARTÍCULO 112. SANCIÓN POR REALIZACIÓN DE RIFAS O VENTA DE BOLETAS NO AUTORIZADOS.** Quien organice, venda boletas o efectúe rifas no autorizadas, a más de la retención de todas las boletas, se sancionará con el equivalente a quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto a causarse. Los beneficiados con la exención contemplada en el parágrafo del artículo 105, serán sancionados por el mismo hecho con una sanción equivalente al 200% del valor del impuesto a causarse.

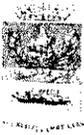
## CAPÍTULO 8 IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

**ARTÍCULO 113. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 114. DEFINICIÓN.** Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 115. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del impuesto de degüello de ganado menor son los siguientes:

1. **Sujeto activo.** El Municipio de Purificación es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades Tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
2. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.
3. **Hecho generador.** Lo constituye el sacrificio de ganado menor.



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

4. **Base gravable y tarifa.** El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será de un (1) Salario Mínimo Diario Legal vigente.

**ARTÍCULO 116. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO.** El Municipio donde se expenda el animal sacrificado es el propietario del impuesto de degüello de ganado menor.

**ARTÍCULO 117. RELACIÓN.** Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**ARTÍCULO 118. REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.** Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Gobierno. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo.

**ARTÍCULO 119. SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA O QUE SACRIFIQUE POR FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS.** Quien sin estar previsto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado menor en el Municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno.

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrificaré por fuera de los sitios legalmente autorizados.



CONCEJO

Nº: 809.002.827-8

Acuerdo Nº 034 21 Diciembre de 2012

**PARÁGRAFO.** En estos casos el material decomisado se donará a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en buen estado, y se enviará al matadero Municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

## CAPÍTULO 9

### IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR

**ARTICULO 120.** Por haber sido cedido al Municipio por el termino de diez años, contados a partir de la promulgación de la Ordenanza 060 de 2007, inclúyase en el presente estatuto, el impuesto de degüello de ganado mayor, como ingreso objeto de fiscalización, determinación y cobro a cargo del Municipio de Purificación.

**PARAGRAFO.** La tarifa por sacrificio de ganado mayor corresponde a Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente por cabeza de ganado sacrificado en el Municipio de Purificación sin importar el destino de la carne.

**ARTÍCULO 121. REQUISITOS PARA SACRIFICIO.** Por estricta exigencia del acto administrativo que cedió el tributo al Municipio, el propietario o poseedor de la res o la persona dedicada al sacrificio, previamente al mismo deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Solicitud por escrito del interesado.
2. Visto bueno de salud pública
3. Licencia de la Alcaldía
4. Guía de degüello
5. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 122. TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.** La carne en canal que se transporte dentro y fuera del Departamento estará soportada por la guía de



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

degüello, donde constará el peso exacto de la carne movilizada y el costo del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 123. GUIA DE DEGÜELLO.** Es el documento que contiene la autorización de sacrificio de ganado mayor emitido por el Departamento del Tolima, debidamente numerado en el que aparece la fecha, nombre del beneficiario, clase de animal, marcas, sexo, valor del impuesto, vigencia de la guía, el cual debe estar firmado por la persona natural o jurídica que lo expide.

**ARTÍCULO 124. VIGENCIA DE LA GUIA.** La guía de degüello, expedida previa cancelación del impuesto, tiene una vigencia de tres (3) días, contados desde la fecha de su expedición. La administración del matadero anulará las guías al momento del sacrificio y mantendrá los originales a disposición de las autoridades competentes por el término de un (1) año.

**ARTÍCULO 125. GUIA OFICIAL DE DEGÜELLO.** La emisión de las guías de degüello para el Municipio de Purificación, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima y durante el término que dure la cesión del impuesto a los Municipios, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda respectiva, para lo cual deberán implementar los mecanismos de seguridad correspondiente.

**ARTÍCULO 126. CONTROL.** La Secretaría de Hacienda del Departamento efectuará el control fiscal sobre esta papelería oficial.

**ARTÍCULO 127. RELACION.** Los mataderos, frigoríficos y establecimientos similares a quienes se les haya encomendado el Recaudo presentarán mensualmente a la Alcaldía Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado mayor, fecha y número de guías de degüello, las cuales deberán ser remitidas posteriormente con el impuesto a la Tesorería Departamental en el mismo término del artículo 143 de la ley 8 de 1909.

**ARTÍCULO 128. PROHIBICIÓN.** Las rentas por el degüello de ganado mayor no podrán darse en arrendamiento o cederse a entidades particulares.

**ARTÍCULO 129. MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION.** La dirección de Rentas e Ingresos del Departamento del Tolima, podrá efectuar cruces de información con las bases de datos e informaciones reportadas o recopiladas por



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

instituciones del orden sanitario que controlen en lo de su competencia el sacrificio de ganado mayor.

**ARTÍCULO 130. FRAUDE Y SANCIONES.** El responsable de los respectivos mataderos o las personas autorizadas para el sacrificio de ganado que sin la respectiva guía de degüello y previo pago de los derechos a que haya lugar, permita el sacrificio del ganado mayor, incurrirán en sanción económica equivalente a la sanción mínima establecida para este impuesto en el Artículo 522 del la ordenanza 060, por cada cabeza de ganado mayor sacrificado, sin perjuicio del decomiso de la carne.

Igualmente el que sacrifique ganado mayor fuera del matadero o sitio no autorizado para tal efecto, incurrirá en una sanción económica equivalente a la sanción mínima prevista en el artículo 523 de la precitada ordenanza, por cada cabeza de ganado mayor sacrificado, sin perjuicio del decomiso de la carne.

En igual sanción incurrirá, quien transporte carne en canal sin la respectiva guía o la comercialice sin acreditar el pago del impuesto de degüello de ganado mayor.

**PARÁGRAFO.** La carne que se decomise será donada a entidades de beneficio o entidades sin ánimo de lucro.

El que adultere o enmiende una guía de degüello o cambie de alguna forma su contenido, incurrirá en la sanción contemplada en el artículo 523 de este Estatuto, sin perjuicio de las sanciones penales.

**ARTÍCULO 131. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO O FRIGORIFICO.** El matadero o frigorífico que sacrifique ganado mayor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo y se hará acreedor a la sanción mínima prevista en este Estatuto.

## CAPÍTULO 10

### IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

**ARTÍCULO 132. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990.

**ARTÍCULO 133. DEFINICIÓN.** El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público es un gravamen Municipal directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 134. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que conforman el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, son los siguientes:

1. **Hecho generador.** Lo constituye la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público en la jurisdicción del Municipio.

2. **Sujeto pasivo.** Persona propietaria o poseedor del vehículo automotor.

3. **Sujeto activo.** El Municipio de Purificación.

**ARTÍCULO 135. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos del pago del impuesto será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

**PARÁGRAFO.-** El impuesto de circulación y tránsito se causa el 1° de enero de cada año y se deberá pagar de acuerdo con los plazos fijados por la Secretaría Municipal competente.



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

**ARTÍCULO 136. TARIFAS.** La tarifa aplicada a los vehículos gravados será la correspondiente al 3 por mil (3X1.000) aplicado sobre su valor comercial, establecido por el Ministerio del transporte para cada año fiscal.

- Se reajustará por encima o por debajo al milaje más cercano.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se encuentra al día en el pago del Impuesto de Circulación y Tránsito.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año fiscal. La fracción del mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto de circulación y tránsito constituye requisito para la inscripción inicial en registro terrestre automotor.

**ARTÍCULO 137. RETIRO DE MATRÍCULA.** Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría o dependencia competente del Municipio, fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia dentro de los tres meses siguientes a tal eventualidad, para la cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito.

**ARTÍCULO 138. TRASLADO DE MATRÍCULA.** Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte, es indispensable estar a paz y salvo por todo concepto ante dicha secretaría.

## CAPÍTULO 11

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y EXPENSAS POR LICENCIAS DE URBANISMO

**ARTÍCULO 139. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª. de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997.



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

**ARTÍCULO 140. DEFINICIÓN.** Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 141. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que lo componen son los siguientes:

- 1. Hecho generador.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del Municipio.
- 2. Causación del impuesto.** El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.
- 3. Sujeto activo.** El Municipio de Purificación es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.
- 4. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y para el

Carrera 4ª No. 8-122 Telf. 2280188- Purificación

Email: [concejo@purificacion-tolima.gov.co](mailto:concejo@purificacion-tolima.gov.co)



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

## ARTÍCULO 142 - CLASES DE LICENCIAS.

**Licencias de urbanización.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

**Licencias de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

**Licencias de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana

3. Reloteo

**Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva

2. Ampliación

3. Adecuación

4. Modificación

5. Restauración

6. Reforzamiento estructural

7. Demolición



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

8. Cerramiento

**Licencias de intervención y ocupación del espacio público.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 2** - Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

**PARÁGRAFO 3** - Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 143. BASE GRAVABLE.** La base gravable la constituye la solicitud del interesado según el tipo de Proyecto, para el caso de lotes rurales y suburbanos será en M2 y para el caso urbano será como lo expresa el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 144. TARIFA.** La tarifa del impuesto de Delineación Urbana se liquidará con base en Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes de conformidad con los siguientes rangos:

HECHO GENERADOR POR TIPO DE SOLICITUD	S.M.D.L.V.
Para vivienda individual, reparaciones locativas de vivienda, ampliaciones, cerramientos, demoliciones y construcciones provisionales.	2.5
Para construcciones de dos a cinco unidades de vivienda.	3.5
Para construcciones de más de cinco unidades de vivienda.	3.5 más 0.5 por cada unidad adicional



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

Para construcciones de teatros, iglesias, instituciones educativas y de salud, clubes deportivos.	2.0
Para la construcción, urbanización y parcelación de otros predios no construidos	3.0
Para ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de otros predios ya construidos	2.5

**PARÁGRAFO 1.-** Los planes de vivienda catalogados como de interés social, certificados por la oficina competente, tendrán un descuento del 50% en el impuesto de delineación.

**PARÁGRAFO 2.-** La tarifa de delineación de predios rurales o suburbanos, serán las siguientes:

Para Predios con un índice de ocupación hasta de 100 M2 pagarán dos (2) S.M.D.L.V.

Los predios con un índice de ocupación de más de 100 m2 además pagarán el equivalente a un (1) S.M.D.L.V. por cada 100 m2 adicionales.

**ARTÍCULO 145. RENOVACIÓN.** La renovación de la delineación y/o demarcación tendrá una tarifa de 2.5 S.M.D.L.V.

**ARTÍCULO 146. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** La Secretaría de Hacienda o la oficina que haga sus veces, podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del tributo sobre la declaración presentada del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales de revisión o de aforo según el caso, con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 147. VIGENCIA.** La vigencia de la demarcación Urbana y suburbana será de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.



CONCEJO

Nit: 809.002.827-8

Acuerdo N° 034 21 Diciembre de 2012

**ARTÍCULO 148. EXENCION.** Estarán exentas del pago del Impuesto de delineación Urbana, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social, construidas por las Entidades Gubernamentales. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por la ley.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

**PARÁGRAFO 2.** Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de delineación.

**ARTÍCULO 149. PROYECTOS POR ETAPAS.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

**ARTÍCULO 150. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN.** En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

**ARTÍCULO 151. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de la declaración del impuesto de delineación urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

**PARAGRAFO:** El valor de la sanción por construir sin licencia corresponde al 500% del valor del impuesto a cargo.